



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, contempla que garantizar la seguridad es el mayor desafío que enfrenta el Estado de México. Para ello, es necesario diseñar una estrategia de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad. Esto implica realizar un cambio estructural y de organización de las instituciones que permita mejorar la capacidad de operación, ampliar su cobertura, contener, reducir y prevenir el delito, así como fortalecer los esquemas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal policial.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que la Seguridad Pública en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley y se rige bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución de la Entidad.

Que la Carta Magna de la Entidad en comento, señala que las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos, tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Que la Ley de Seguridad del Estado de México tiene por objeto normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los municipios, establecer las bases para su coordinación con la Federación y determinar como autoridades estatales en materia de seguridad pública al Gobernador del Estado y a la persona titular de la Secretaría de Seguridad.

Que el 13 de septiembre de 2017 se publicó el Decreto 244 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, dentro de los cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública, con la finalidad de crear la Secretaría de Seguridad, como la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones en materia de seguridad pública, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y reinserción social.

Que el 10 de mayo de 2018 se publicó en el referido órgano de difusión oficial el Decreto número 309 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de establecer que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares conduzcan sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, promover que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género y crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de



la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Que derivado de lo anterior, se considera necesario expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad para contar con la disposición jurídica que permitan su regulación, organización y funcionamiento en un marco normativo de actuación, congruente con las disposiciones legales que la sustentan, para dotar de certeza y legalidad a los actos que emanen de las unidades administrativas que conforman su estructura.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente firmado por la Secretaria de Seguridad, Maestra Maribel Cervantes Guerrero.

Que en virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las relaciones jerárquicas de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Centros: A los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, Centro de Internamiento para Adolescentes, albergues temporales y preceptorías juveniles regionales en la Entidad;

II. Gobernador: A la o al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;

III. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

IV. Ley: A la Ley de Seguridad del Estado de México;

V. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

VI. Oficial Mayor: A la o al titular de la Oficialía Mayor;

VII. Persona Privada de su Libertad: A toda persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro, en forma provisional o definitiva;

VIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad;

IX. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

X. Secretario: A la o al titular de la Secretaría;

XI. Servidor Público: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita a la Secretaría, así como en sus órganos desconcentrados y organismos auxiliares;



XII. Subsecretarías: A la Subsecretaría de Policía Estatal y a la Subsecretaría de Control Penitenciario;

XIII. Subsecretarios: A las o los titulares de la Subsecretaría de Policía Estatal y a la Subsecretaría de Control Penitenciario;

XIV. Titulares de las Unidades Administrativas: A las o los Titulares de las Unidades Administrativas con nivel de Dirección General o equivalente adscritas a la Secretaría, y

XV. Unidades Administrativas: A las áreas dependientes de la Secretaría.

Artículo 3. La Secretaría es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, la Ley, el Código Administrativo del Estado de México, así como, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones en materia de seguridad pública.

Artículo 4. Las relaciones jerárquicas, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial y las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Secretaría, se regularán en las disposiciones específicas que al respecto se expidan.

Artículo 5. Serán principios rectores en el ejercicio de las atribuciones y funciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Secretaría, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La Secretaría conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

I. Subsecretaría de Control Penitenciario;

a) Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

II. Subsecretaría de Policía Estatal;

a) Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares;

b) Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte;

c) Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;



- d) Coordinación de Ayudantías;
- e) Coordinación de Grupos Tácticos;
- III. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad;
- IV. Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial;
- V. Dirección General de Información;
- VI. Dirección General de Desarrollo Institucional e Innovación;
- VII. Oficialía Mayor;
- VIII. Secretaría Técnica;
- IX. Unidad de Análisis Criminal;
- X. Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;
- XI. Unidad de Estudios y Proyectos Especiales;
- XII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XIII. Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención;
- XIV. Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas, y
- XV. Órgano Interno de Control.

Artículo 9. La Secretaría contará con las Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones se establecerán en su Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los Servidores Públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 10. Las y los directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás Servidores Públicos de la Secretaría, podrán ejercer las atribuciones que se confieren al Titular de la Unidad Administrativa a la cual se encuentran adscritos, a fin de atender los asuntos que se encuentren en trámite, de conformidad con los acuerdos delegatorios que en el ámbito de su competencia emitan los Titulares de las Unidades Administrativas que correspondan; mismos que deberán contar con la autorización de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, previo acuerdo del Secretario y publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO

Artículo 11. Los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la o el Secretario, quien podrá delegar sus atribuciones en los Servidores Públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa.



Artículo 12. Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior a las Unidades Administrativas que la integran, se entenderá que corresponden al Secretario, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o indefinido, en las Unidades Administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

Artículo 13. El Secretario podrá ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones que corresponden a la Secretaría y a sus Unidades Administrativas.

Artículo 14. Además de las atribuciones que le confieren la Ley, la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario tendrá las siguientes:

I. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera, manteniéndolo informado de las mismas;

II. Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas, sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares de su sector;

III. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador;

IV. Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar la prevención de los delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

V. Dictar los lineamientos y políticas, bajo los cuales la Secretaría proporcionará los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sean requeridos por alguna instancia de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conforme a los procedimientos que resulten necesarios para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes nacionales, generales o federales y con pleno apego a las demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Ordenar a las Unidades Administrativas bajo su adscripción, las detenciones o aseguramientos en términos de ley;

VII. Promover políticas públicas que coadyuven en el establecimiento de líneas específicas de acción que inhiban la comisión de delitos;

VIII. Coordinar cuando formalmente se le requiera y sea procedente, con las instancias competentes, la implementación de acciones para prevenir delitos en materia de maltrato animal;

IX. Proponer al Gobernador, la adopción de políticas y estrategias para prevenir y combatir la comisión de delitos;

X. Administrar la seguridad penitenciaria, prevención y reinserción social;

XI. Instruir de forma inmediata a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social para que dé inicio al procedimiento de sustanciación, en materia de indulto cuando sea requerido por las instancias correspondientes;

XII. Vigilar que se formulen y establezcan programas de capacitación en materia de reinserción social;



- XIII.** Emitir programas de seguridad en materia de tránsito, vialidad, prevención del delito y reinserción social, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- XIV.** Aprobar y ordenar la implementación de los distintos programas para la reinserción social al interior de los Centros;
- XV.** Instruir la elaboración de estudios y diagnósticos en materia de seguridad pública; investigación criminal; reinserción social; tratamiento y rehabilitación de adolescentes; evaluación de riesgo; vigilancia, y ejecución de medidas cautelares;
- XVI.** Suscribir y proponer acuerdos y convenios con corporaciones policiales, organismos e instituciones nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, para el intercambio de información, planes y programas en materia de seguridad pública, prevención y reinserción social, tratamiento de rehabilitación y asistencia social de adolescentes, evaluación de riesgo, vigilancia y ejecución de medidas cautelares y demás atribuciones conferidas a la Secretaría;
- XVII.** Dar seguimiento y atención, en el ámbito de su competencia, a las solicitudes de indulto tramitadas ante el Gobernador y canalizadas por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- XVIII.** Emitir acuerdos, reglamentos específicos, circulares, instrucciones, órdenes y comunicados y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas la Secretaría;
- XIX.** Autorizar los cambios de adscripción de los Servidores Públicos, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- XX.** Ordenar conforme al ámbito de competencia, la ejecución de medidas de protección de las víctimas del delito y emitir orden de protección y auxilio policial;
- XXI.** Coordinar la regulación de la ejecución, control y vigilancia de las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso;
- XXII.** Coadyuvar con las autoridades judiciales y administrativas para la correcta aplicación de las medidas cautelares;
- XXIII.** Ejecutar acciones para evaluar los riesgos procesales que representa una persona imputada, así como las necesidades para regular la ejecución, control, registro, supervisión y coordinación de las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, con la finalidad de evitar la materialización de los riesgos objetivos que puedan afectar el proceso, que atenten contra la víctima, los testigos o la sociedad, coordinándose las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Establecer las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;
- XXV.** Coadyuvar y dar cumplimiento a objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas en materia de seguridad pública;



XXVI. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción consideradas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine el Gobernador;

XXVII. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una o un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en una, uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la normatividad vigente;

XXVIII. Establecer y supervisar los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos, comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los Servidores Públicos;

XXIX. Vigilar que los Servidores Públicos se sometan a las evaluaciones de control de confianza requeridas para su ingreso, permanencia o promoción para lo cual deberá designar una o un enlace ante el Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como, en su caso, ordenar al área correspondiente la separación impuesta con motivo de la resolución emitida, a quienes no las hayan presentado o aprobado;

XXX. Planear, implementar, coordinar y ejecutar procedimientos tendientes a la prevención, localización y recuperación de vehículos con reporte de robo dentro del territorio de la Entidad o que hayan sido involucrados en actos constitutivos de delitos;

XXXI. Instruir la elaboración de documentos sobre el robo de vehículos y al transporte para determinar y realizar las acciones operativas y disuasivas, tendientes a la disminución e identificación de puntos de mayor vulnerabilidad;

XXXII. Implementar y dar seguimiento a los procedimientos de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de los delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos;

XXXIII. Establecer los objetivos, estrategias y acciones que definan las políticas de seguridad pública en el ámbito local;

XXXIV. Determinar los procesos de evaluación a las políticas, programas, estrategias y líneas de acción que se desarrollen en materia de seguridad pública en la Entidad, a efecto de emitir recomendaciones para su cumplimiento y mejoramiento;

XXXV. Aprobar los protocolos de actuación de los Servidores Públicos que integran las Instituciones Policiales;

XXXVI. Promover el cumplimiento y aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVII. Comparecer, cuando así se lo solicite la Legislatura del Estado, para informar el estado que guarda su ramo o cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones;

XXXVIII. Establecer acciones de coordinación entre las Instituciones Policiales;



- XXXIX.** Recopilar, analizar, estructurar y realizar acciones de inteligencia e investigación de delitos, considerando redes y vínculos criminales en el Estado;
- XL.** Proveer lo necesario a fin de generar inteligencia policial para la prevención y combate al delito;
- XLI.** Implementar acciones en materia del servicio profesional de carrera y desarrollo policial basadas en la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, en el imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género, para los Servidores Públicos;
- XLII.** Vigilar la implementación de los programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización con base en los perfiles y detección de necesidades, para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XLIII.** Adoptar e implementar programas y políticas de coordinación y cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLIV.** Conformar grupos especializados en investigación, prevención y reacción, necesarios para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como vigilar su correcto funcionamiento;
- XLV.** Suscribir y expedir los nombramientos o constancias de grado policial de los Servidores Públicos, al momento de ingresar a la Secretaría, así como a quienes lo obtuvieron por convocatoria de promoción de grado;
- XLVI.** Nombrar, designar o remover a los Titulares de las Unidades Administrativas;
- XLVII.** Designar y remover a los Servidores Públicos que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones, reuniones o cualquier órgano colegiado, que corresponda al sector a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVIII.** Emitir las disposiciones necesarias para la correcta organización, dirección y administración de la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;
- XLIX.** Ordenar la protección, resguardo y defensa del Gobernador en actos y eventos en los que esté presente;
- L.** Planear, coordinar, supervisar y evaluar las distintas comisiones, consejos u órganos colegiados similares que le encomiende el Gobernador, así como aquellos que se señalen en otras disposiciones jurídicas, de acuerdo al ámbito de su competencia, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal;
- LI.** Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos;
- LII.** Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones en materia de protección civil de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- LIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Gobernador.

CAPÍTULO III



DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 15. Al frente de cada Subsecretaría, habrá una o un Subsecretario, y de la Oficialía Mayor, una o un Oficial Mayor, quienes tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que les sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las Unidades Administrativas a su cargo;
- II.** Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;
- III.** Delegar sus facultades en Servidores Públicos subalternos, excepto las que por disposición de ley o reglamento deban ejercer directamente o aquellas que instruya el Secretario;
- IV.** Representar al Secretario en los asuntos que les encomiende;
- V.** Formular y proponer al Secretario los proyectos de los programas anuales de actividades y el presupuesto que les corresponda y solicitar a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría, los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus atribuciones;
- VI.** Emitir los dictámenes, opiniones o informes que les sean solicitados por el Secretario;
- VII.** Suscribir convenios de coordinación o concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización del Secretario;
- VIII.** Expedir constancias o certificar los documentos que obren en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- IX.** Acordar con los Titulares de las Unidades Administrativas bajo su adscripción, los asuntos que sean de sus respectivas competencias;
- X.** Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir el funcionamiento y operación de las Unidades Administrativas bajo su adscripción;
- XI.** Someter para aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos del área de su responsabilidad;
- XII.** Someter a consideración y aprobación del Secretario los nombramientos de los Titulares de las Unidades Administrativas que se encuentran bajo su adscripción;
- XIII.** Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende e informarle respecto de su desarrollo;
- XIV.** Cumplir las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y vigilar que los Servidores Públicos a su cargo cumplan con las mismas;
- XV.** Vigilar que la actuación de los Servidores Públicos a su cargo, en el cumplimiento de las facultades y obligaciones consideradas en el presente Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se rijan por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;



XVI. Informar, según la naturaleza del asunto, al Órgano Interno de Control, a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría o a la autoridad competente sobre aquellos hechos que pudieran constituir algún tipo de responsabilidad, administrativa, penal, civil o cualquier otra dentro del desempeño del servicio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables, la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido por otras Unidades Administrativas de la Secretaría, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, los Poderes Legislativo o Judicial, así como los ayuntamientos, siempre que no contravengan ordenamientos normativos vigentes;

XVIII. Impulsar y promover la participación de los Servidores Públicos de su adscripción en cursos de capacitación y adiestramiento, orientados a eficientar sus habilidades, mejorar el desempeño de sus atribuciones y a participar en la carrera policial;

XIX. Presidir y formar parte de los órganos colegiados cuando las disposiciones jurídicas así lo determinen o por instrucción del Secretario;

XX. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XXI. Ejercer y supervisar las atribuciones que corresponden a las Unidades Administrativas que tengan bajo su adscripción, en los casos que estime pertinentes, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y

XXII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que les encomiende el Secretario.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 16. Corresponden a la Subsecretaría de Policía Estatal las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las atribuciones de seguridad pública y prevención del delito;

II. Impulsar las acciones tendientes a la prevención de la comisión de delitos en el territorio estatal;

III. Proteger la libertad, integridad y derechos humanos de las personas, así como sus bienes, con estricto apego a los principios constitucionales de actuación policial;

IV. Proponer al Secretario la celebración de instrumentos jurídicos con instituciones públicas federales, estatales o locales y el sector social y privado respecto de los asuntos que tengan a su cargo, así como darles el debido seguimiento en los términos que éste determine;

V. Supervisar en el ámbito de su competencia que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el Sistema de Carrera Policial;

VI. Coadyuvar en materia de seguridad pública con las dependencias y organismos públicos federales, estatales y municipales que se requiera, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;



- VII.** Ordenar en el ámbito de su competencia, la implementación de operativos conjuntos con autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de realizar revisiones e inspecciones a las y los usuarios y choferes de las unidades de transporte público de pasajeros de la Entidad, con la finalidad de elevar los niveles de seguridad en la población;
- VIII.** Eficientar los procedimientos para la localización, identificación y recuperación de vehículos con reporte de robo o utilizados en la comisión de un delito;
- IX.** Coordinar acciones tendientes a la localización y recuperación de vehículos con reporte de robo, con instituciones de los tres niveles de gobierno, previa suscripción de convenios, conforme a las disposiciones legales y administrativas en la materia;
- X.** Ejecutar, controlar y vigilar las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso penal dictadas por el Órgano Jurisdiccional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- XI.** Determinar y vigilar las estrategias de supervisión de las medidas cautelares;
- XII.** Coordinarse interinstitucionalmente, así como con la sociedad civil organizada, para el establecimiento de programas de supervisión de las medidas cautelares y de las condiciones a cumplir durante la suspensión condicional del proceso;
- XIII.** Plantear y diseñar los procesos tendientes a la generación de información táctica que permita la prevención de delitos;
- XIV.** Proponer acciones táctico operativas de disuasión, reacción, contención y restablecimiento del orden público en las instalaciones, eventos, comunidades, regiones, zonas y rutas en las que se encuentren desplegados sus Servidores Públicos;
- XV.** Someter a consideración del Secretario, medidas orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVI.** Implementar y mantener actualizados, en el ámbito de su competencia, los sistemas de registro de información de la Secretaría;
- XVII.** Proporcionar la información necesaria para la integración de las bases de datos de la Secretaría, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII.** Consultar y aprovechar la información que se genere en las bases de datos de la Secretaría para el desempeño de sus atribuciones;
- XIX.** Supervisar y garantizar la implementación, actualización, operación, mantenimiento y resguardo en los sistemas tecnológicos que implementen las Unidades Administrativas a su cargo;
- XX.** Proponer, en el ámbito de su competencia, la implementación de técnicas especiales de investigación;
- XXI.** Implementar acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presten las Unidades Administrativas a su cargo, así como vigilar su cumplimiento;
- XXII.** Proponer, elaborar y mantener actualizados, en coordinación con la Unidad Administrativa competente de la Secretaría, en términos del Plan de Desarrollo del Estado de México, los



procedimientos y sus respectivos manuales, correspondientes a cada una de las Unidades Administrativas bajo su adscripción;

XXIII. Apoyar, bajo la conducción y mando de las autoridades competentes, las investigaciones de los delitos que se le encomienden, así como las actuaciones que se instruyan conforme a las disposiciones jurídicas en la materia;

XXIV. Participar en la investigación, detención de personas y aseguramiento de bienes que las autoridades competentes consideren se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la identidad de las o los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

XXV. Supervisar y orientar las actividades de cada una de las Unidades Administrativas bajo su adscripción;

XXVI. Coordinar operativamente a las corporaciones auxiliares en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo a la seguridad pública;

XXVII. Supervisar que las actuaciones policiales de los Servidores Públicos a su cargo, se registren en constancias que permitan llevar un control y seguimiento de las mismas;

XXVIII. Participar en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus atribuciones;

XXIX. Proponer al Secretario la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios;

XXX. Dirigir y supervisar la aplicación de los procedimientos sistemáticos operativos contenidos en los manuales correspondientes;

XXXI. Elaborar, en el ámbito de su competencia, estudios que permitan mejorar el desarrollo de sus atribuciones;

XXXII. Dirigir la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de su competencia de acuerdo con la normatividad vigente;

XXXIII. Diseñar mecanismos de evaluación de los programas a su cargo;

XXXIV. Autorizar los nombramientos, adscripciones y comisiones de los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo; así como autorizar e implementar los cambios de adscripción de los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo de un área operativa a otra o distinta a sus funciones, conforme a las necesidades del servicio; con excepción de los Titulares de las Unidades Administrativas, informando a la Oficialía Mayor para los efectos administrativos conducentes, y

XXXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 17. Corresponden a la Subsecretaría de Control Penitenciario las siguientes atribuciones:

I. Establecer políticas para la ejecución de los programas, previamente aprobados por el Secretario, para la reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;



- II.** Organizar y llevar a cabo la aplicación de políticas, programas, tratamientos y procesos técnicos de reinserción social que respondan a las condiciones socioeconómicas del Estado y a las características de las Personas Privadas de su Libertad, a fin de prevenir la seguridad de éstas;
- III.** Dirigir la aplicación de los tratamientos y asistencia técnica de reinserción social con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de las y los sentenciados a la sociedad;
- IV.** Instruir la elaboración de informes estadísticos de la población de Personas Privadas de su Libertad en los Centros;
- V.** Administrar, supervisar y mantener actualizados los registros institucionales, referentes a los antecedentes personales, judiciales, criminológicos y administrativos penitenciarios de las Personas Privadas de su Libertad por resolución de la autoridad competente;
- VI.** Controlar el sistema de registro dactilar, generando procesos que permitan optimizar dicho proceso;
- VII.** Instruir el registro y el traslado de las Personas Privadas de su Libertad, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas en la materia;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de lo señalado en la Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia;
- IX.** Coadyuvar en la instrumentación adecuada de los programas de mejoramiento a la infraestructura de los Centros;
- X.** Supervisar los proyectos para la construcción y remodelación de los Centros;
- XI.** Participar de manera coordinada con las autoridades competentes, a fin de llevar a cabo actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones de las y los adolescentes privados de su libertad;
- XII.** Supervisar y evaluar en el ámbito de su competencia, las funciones directivas, técnicas, administrativas, de seguridad y custodia de los Centros, proponiendo al Secretario las medidas que estime necesarias para su mejoramiento;
- XIII.** Vigilar que las o los titulares de los Centros, pongan en inmediata libertad a las personas sentenciadas, indiciadas, procesadas, cuando así sea ordenado por la autoridad competente o que hayan recibido un beneficio de libertad anticipada, siempre y cuando no se encuentren a disposición de alguna otra autoridad competente por la cual deban permanecer detenidas;
- XIV.** Implementar programas educativos y culturales, así como de producción laboral penitenciaria, con retribución económica justa a las Personas Privadas de su Libertad del fuero común, en los términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- XV.** Planear, programar y presupuestar las actividades que le correspondan, así como formular, controlar y evaluar los programas que requiera para el desarrollo de sus atribuciones;
- XVI.** Proponer al Secretario la celebración de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;



- XVII.** Coordinar acciones y actividades con otras Unidades Administrativas, para el cumplimiento eficaz de sus atribuciones;
- XVIII.** Coordinar, supervisar y evaluar las acciones que en materia de información penitenciaria se generen para la compilación estadística de los Centros;
- XIX.** Implementar programas para la dignificación de la población penitenciaria;
- XX.** Promover periódicamente la actualización de los cuerpos de seguridad de los Centros, mediante la impartición de cursos en materia de seguridad aplicables al desempeño de su labor;
- XXI.** Aprobar y supervisar los programas de trabajo de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;
- XXII.** Proponer al Secretario, los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la prevención del delito;
- XXIII.** Autorizar los nombramientos, adscripciones y comisiones de los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo; así como autorizar e implementar los cambios de adscripción de los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas y Operativas a su cargo de un área operativa a otra o distinta a sus funciones, conforme a las necesidades del servicio; con excepción de los Titulares de las Unidades Administrativas, informando a la Oficialía Mayor para los efectos administrativos conducentes, y
- XXIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 18. Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer los lineamientos, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, para el ejercicio del presupuesto anual asignado a cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, e informar el monto asignado para su operación;
- II.** Integrar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, el anteproyecto de presupuesto anual, sometiéndolo a consideración del Secretario, para su posterior envío a la instancia correspondiente;
- III.** Realizar la evaluación del presupuesto anual de la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y los especiales que dicte el Secretario;
- IV.** Programar, planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, conjuntamente con las áreas competentes de la misma, conforme a la naturaleza del asunto;
- V.** Dirigir y orientar las actividades relacionadas con las evaluaciones programáticas presupuestales, así como efectuar el seguimiento de los compromisos que de ellas se deriven;
- VI.** Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;



VII. Derogada.

VIII. Verificar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;

IX. Autorizar los procedimientos para otorgar la suficiencia presupuestal a las requisiciones de compra y solicitudes de servicios presentados por las Unidades Administrativas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente;

X. Coordinar y supervisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como los requerimientos de operaciones consolidadas de la Secretaría, con la participación de las áreas competentes, cuando corresponda con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Verificar que se apliquen las políticas y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparaciones al parque vehicular de la Secretaría;

XII. Coordinar, programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes inmuebles y servicios de cualquier naturaleza, siempre que no se trate de operaciones consolidadas; así como la contratación de obra pública dentro de los montos de actuación que la Secretaría de Finanzas faculte a las dependencias, bajo los procedimientos legales aplicables según la normatividad en materia de obra pública, que requiere la Secretaría para el desempeño de sus atribuciones, con la participación, en los casos que corresponda, de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;

XIII. Suscribir, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes y previo acuerdo con el Secretario, los contratos, convenios y demás actos jurídicos que coadyuven para el cumplimiento del objeto de la Secretaría;

XIV. Implementar y supervisar los sistemas de control del personal, así como los movimientos e incidencias de éstos, a fin de aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;

XV. Realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado, así como proponer y tramitar las modificaciones que pueda sufrir, de acuerdo con los tiempos establecidos en la normatividad vigente ante las Unidades Administrativas competentes;

XVI. Controlar y verificar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos de las Unidades Administrativas, atendiendo a las disposiciones jurídicas en la materia;

XVII. Reportar ante la Secretaría de Finanzas, el ejercicio del presupuesto autorizado para la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;

XVIII. Coordinar a las y los delegados administrativos de cada Dirección General o equivalente de la Secretaría, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Coordinar, ejecutar y vigilar los programas de inversión, así como el registro y control de las operaciones presupuestales y financieras, con la participación, en los casos que corresponda, de las Unidades Administrativas competentes, conforme a la naturaleza del asunto;



- XX.** Formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de las delegaciones administrativas o equivalentes de la Secretaría;
- XXI.** Proponer al Secretario las medidas administrativas para mejorar la organización y funcionamiento de la Secretaría;
- XXII.** Realizar las gestiones administrativas, respecto de las altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás movimientos de personal de la Secretaría, conforme a la legislación aplicable en la materia;
- XXIII.** Registrar y actualizar en el sistema los cambios de adscripción del personal de la Secretaría, cuando las necesidades del servicio lo requieran, previo acuerdo del Secretario;
- XXIV.** Dirigir e instrumentar los mecanismos de evaluación y seguimiento en materia de administración de los recursos humanos en la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;
- XXV.** Implementar y verificar el cumplimiento de los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos;
- XXVI.** Fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicación a través del desarrollo e integración de sistemas de información automatizados y redes de comunicación electrónica, con la finalidad de estandarizar criterios técnicos y tecnológicos;
- XXVII.** Promover la ejecución de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como los principios de equidad, igualdad, legalidad y transparencia administrativa en el ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría;
- XXVIII.** Llevar el registro y control del armamento y equipo de seguridad pública asignado a la Secretaría, así como del que se encuentra asignado a los Servidores Públicos, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIX.** Coordinar, gestionar y autorizar las acciones relativas a la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego, ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXX.** Ejecutar las acciones para la recuperación de multas generadas por concepto de extravío o robo de armamento y municiones incluido en la Licencia Oficial Colectiva, así como del equipo policial asignado a los Servidores Públicos de la Secretaría;
- XXXI.** Integrar y registrar las bajas de armamento y municiones por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, incluidos en la Licencia Oficial Colectiva, e informar a la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXXII.** Celebrar contratos de comodato con los ayuntamientos del Estado respecto de vehículos, armamento y equipo policial asignado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización del Secretario;
- XXXIII.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades correspondientes, en la ejecución de las sanciones impuestas a los Servidores Públicos;
- XXXIV.** Derogada.



XXXV. Designar, previo acuerdo con el Secretario, en cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, a un enlace administrativo, para que, en coordinación con el Titular de la Unidad Administrativa, provea el funcionamiento administrativo de la misma;

XXXVI. Verificar el cumplimiento de las normas que deban aplicar las Unidades Administrativas de la Secretaría en el ejercicio y control del presupuesto asignado;

XXXVII. Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutorias o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia hasta su total conclusión, y

XXXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

Artículo 19. Al frente de cada Dirección General y de cada Unidad Administrativa o equivalente habrá una o un titular, quien se auxiliará de los Servidores Públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 20. Corresponden a las y los Titulares de las Unidades Administrativas, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Proponer, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de técnicas especiales de investigación;

II. Vigilar que los Servidores Públicos a los que se les tienen asignados uniformes, divisas y equipo reglamentario los porten exclusivamente durante el servicio y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proporcionar la asesoría técnica y especializada que requiera el Secretario, para resolver oportunamente los asuntos de su competencia;

IV. Suministrar e integrar a las bases de datos de la Secretaría, la información que obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sean requeridas por otras Unidades Administrativas o el Secretario;

VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las atribuciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;

VII. Proponer al superior jerárquico la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios;

VIII. Acordar con su superior jerárquico, el despacho de los asuntos de su competencia;

IX. Proponer la realización de acciones de simplificación, profesionalización, modernización administrativa, mejora regulatoria y gobierno digital de la Unidad Administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución, informando sobre su cumplimiento al área o áreas competentes en la materia;



- X.** Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes, circulares y demás documentos que les sean solicitados por el Secretario o la o el superior jerárquico, que les correspondan conforme al ámbito de su competencia;
- XI.** Someter a consideración de su superior jerárquico proyectos de creación, modificación o reestructuración de la Unidad Administrativa a su cargo, que permitan eficientar su desempeño;
- XII.** Vigilar y propiciar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad;
- XIII.** Realizar y proponer a su superior jerárquico, los proyectos de programas de actividades y los de carácter estratégico de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIV.** Proponer a su superior jerárquico, la elaboración y actualización permanente de los reglamentos, manuales administrativos, protocolos de actuación y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Secretaría;
- XV.** Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que les encomiende su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre su cumplimiento;
- XVI.** Formular y proponer el anteproyecto de presupuesto que le corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo y enviarlo a la Oficialía Mayor;
- XVII.** Proponer a su superior jerárquico, la contratación, desarrollo y capacitación del personal requerido para la funcionalidad de las áreas que conforman la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVIII.** Someter a consideración de su superior jerárquico, el ingreso, licencia, promoción, remoción o cese de los Servidores Públicos a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Someter a consideración de su superior jerárquico la comisión de los Servidores Públicos a su cargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XX.** Eficientar el cumplimiento de los programas y acciones a su cargo, mediante la coordinación con las Unidades Administrativas y con las dependencias y organismos auxiliares federales, estatales y municipales;
- XXI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XXII.** Expedir constancias o certificar documentos que obren en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XXIII.** Delegar sus atribuciones a los Servidores Públicos subalternos de la Unidad Administrativa a su cargo, previa autorización de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, acuerdo del Secretario y publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria deban ejercer directamente;
- XXIV.** Ejercer las atribuciones que el presente Reglamento Interior les confiere, así como las facultades que les sean delegadas, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que su superior jerárquico le instruya;



XXV. Vigilar que los Servidores Públicos bajo su cargo denuncien ante las instancias correspondientes, el extravío o robo de armamento y municiones, incluido en la Licencia Oficial Colectiva, así como del equipo policial asignado, para la aplicación de las sanciones administrativas o penales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Fomentar el uso racional de armamento, municiones y equipo que se les asigna a los Servidores Públicos para la realización de sus atribuciones, garantizando su funcionamiento, medidas de control y resguardo correspondiente;

XXVII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos, la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido por otras Unidades Administrativas de la Secretaría, dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, los Poderes Legislativo o Judicial, así como los ayuntamientos, siempre que no contravengan ordenamientos normativos vigentes;

XXVIII. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, vigilando que los Servidores Públicos bajo su adscripción cumplan con las mismas;

XXIX. Vigilar que la actuación de los Servidores Públicos a su cargo, en el cumplimiento de las facultades y obligaciones consideradas en el presente Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se rijan por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXX. Informar, sobre los hechos en los que se presuman probables infracciones administrativas o delitos cometidos dentro del servicio por los Servidores Públicos, según la naturaleza del asunto, al Órgano Interno de Control de la Secretaría, a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría o a la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XXXII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y administrativas y las que les encomiende el superior jerárquico o el Secretario.

Artículo 21. Los Servidores Públicos están obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de los cuales tengan conocimiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. Las y los profesionistas independientes, prestadores de servicios por honorarios o quienes formen parte de despachos externos que contrate la Secretaría para desempeñar o brindar servicios de apoyo técnico o asesoría, tendrán la obligación de guardar estricta reserva y confidencialidad, así como señalar la existencia de conflicto de intereses sobre las actuaciones, observaciones o información de que tengan conocimiento con motivo de la prestación de servicios. Su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 23. El personal contratado por medio de programas, fondos, recursos, subsidios o aportaciones federales, estatales o municipales para la seguridad pública, serán considerados como personal de confianza de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA



Artículo 24. Corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

- I.** Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población, disponiendo de las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.** Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas que coadyuven en la planeación, seguimiento y evaluación de la gestión de ésta;
- III.** Vigilar que los Servidores Públicos a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;
- IV.** Diseñar e implementar políticas, programas de tránsito, vialidad vehicular y peatonal, tendientes a mejorar, eficientar la circulación y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V.** Garantizar la protección de las personas y la seguridad de las instalaciones estratégicas en la Entidad; así como auxiliar a las autoridades competentes en el cumplimiento de los mandamientos judiciales y ministeriales;
- VI.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y de los Servidores Públicos;
- VII.** Realizar operativos en coordinación con las autoridades competentes para la protección animal;
- VIII.** Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes, a través del envío de información relacionada con incidentes, comisión de ilícitos y aquella que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de mapas georreferenciales;
- IX.** Coordinar y vigilar el funcionamiento de las unidades operativas regionales;
- X.** Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo de la protección, seguridad y escoltas que determine el Secretario, así como otorgar este servicio a personas que por su situación de riesgo lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las Unidades Administrativas, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública de la Entidad;
- XII.** Coordinar el despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y apoyo en el traslado de las Personas Privadas de su Libertad;
- XIII.** Coordinar las acciones en las que las autoridades de tránsito, en el ámbito de su jurisdicción y en uso de sus facultades, ordenen el retiro de la vía pública de vehículos, retengan la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa de matriculación, así como detener la marcha de un vehículo y las que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Desarrollar y someter a consideración de su superior jerárquico, planes y programas de tránsito que considere la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;



- XV.** Proporcionar el auxilio necesario por medio de seguridad pública, vialidad y demás elementos de que se dispongan en caso de siniestros;
- XVI.** Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;
- XVII.** Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito vigentes en el Estado, mediante la aplicación de infracciones y sanciones a las y los conductores de vehículos que las contravengan, a través del procedimiento que para el efecto se implemente;
- XVIII.** Vigilar que los Servidores Públicos bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, pongan a disposición de la autoridad competente a las y los detenidos o bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, ya sea por flagrancia o por detenciones realizadas;
- XIX.** Retirar de la infraestructura vial y de los estacionamientos de servicio al público los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;
- XX.** Proponer al Subsecretario de Policía Estatal las medidas necesarias para la adecuada observancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas referentes a la seguridad pública por parte de los Servidores Públicos;
- XXI.** Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia en la Entidad;
- XXII.** Promover e impulsar la profesionalización de los Servidores Públicos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXIII.** Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios en materia de seguridad pública con la Federación, entidades federativas o municipios;
- XXIV.** Fomentar el uso legítimo de la fuerza pública en la Entidad;
- XXV.** Impulsar la capacitación permanente de los Servidores Públicos sobre el ejercicio del uso de la fuerza pública;
- XXVI.** Vigilar el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas a los Servidores Públicos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXVII.** Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública en el ámbito de su competencia;
- XXVIII.** Implementar con participación de la sociedad un modelo integral de la prevención del delito, mediante la coordinación de esfuerzos con los tres niveles de gobierno;
- XXIX.** Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los Servidores Públicos bajo su adscripción en las tareas orientadas al cumplimiento de las funciones de seguridad pública en la Entidad;
- XXX.** Prevenir la comisión de delitos, así como las infracciones a la legislación vigente y los reglamentos que de ella emanen, dentro del ámbito de su competencia;



XXXI. Auxiliar dentro del ámbito de su competencia a las autoridades judiciales y administrativas, municipales, estatales o federales cuando sea formalmente requerida para ello;

XXXII. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y, en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Subsecretario de Policía Estatal o el Secretario.

Artículo 25. Corresponden a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte las atribuciones siguientes:

I. Establecer, en coordinación con los tres niveles de gobierno y las instancias competentes, esquemas de investigación preventiva para el combate al robo del transporte público y de carga;

II. Celebrar reuniones con diferentes asociaciones y empresas para el intercambio de información referente al robo de vehículos, de transporte público y de carga en la Entidad;

III. Detectar e inhibir actividades que puedan ser constitutivas o desencadenadoras de hechos delictivos materia de su competencia;

IV. Investigar y determinar conforme a la normatividad aplicable, la atención de ilícitos relacionados con el robo de vehículos, de transporte público y de carga en general;

V. Fomentar la denuncia ciudadana, a fin de prevenir el robo de vehículos, de transporte público y de carga en el Estado de México;

VI. Proponer y establecer la georreferenciación y los mapas temáticos para la ubicación de las zonas que presenten altos índices de robo de vehículos;

VII. Implementar estrategias que faciliten el acceso a la información contenida en las bases de datos relacionadas con vehículos con reporte de robo y de los que se encuentren involucrados en actos constitutivos de delito, por medio de canales de comunicación permanentes;

VIII. Implementar y ejecutar los procedimientos tendientes a la localización y recuperación de vehículos con reporte de robo dentro del territorio de la Entidad o que hayan sido utilizados en la comisión de delitos;

IX. Implementar estadísticas sobre el robo de vehículos, de transporte público y de carga en la Entidad, así como de vehículos recuperados para conocer mensualmente el comportamiento delictivo y emprender las acciones necesarias para disminuirlo;

X. Planear, coordinar, realizar y ejecutar operativos mediante puntos de inspección vehicular, apoyados con equipo de telemetría o cualquier equipo derivado de la tecnología, con la finalidad de localizar, identificar y recuperar vehículos con reporte de robo o que se encuentren involucrados en actos constitutivos de delito y para la prevención de robo al transporte público y de carga;

XI. Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información con las instituciones participantes en materia de robo de vehículos, de transporte público y de carga en la Entidad;



- XII.** Realizar el monitoreo en zonas con alto índice en el delito de robo de vehículos y al transporte dentro del territorio estatal para su prevención;
- XIII.** Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, cumpliendo sin excepción con los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Prevenir la comisión del delito mediante el monitoreo de vehículos y al transporte dentro del territorio estatal, coadyuvando con las Unidades Administrativas correspondientes;
- XV.** Establecer canales de coordinación para el intercambio de información con los diferentes niveles de gobierno, a fin de mantener actualizada la base de datos de vehículos con reporte de robo, así como robo al transporte público y de carga, para su rastreo, localización y aseguramiento;
- XVI.** Promover medidas de prevención primaria con la participación de la ciudadanía y prevención secundaria actuando en las zonas que presenten alto índice en el delito de robo de vehículos y al transporte público y de carga;
- XVII.** Atender las denuncias de vehículos robados recibidas mediante líneas telefónicas o, en su caso, medios electrónicos destinados para tal efecto, a fin de iniciar su inmediata búsqueda y recuperación;
- XVIII.** Coadyuvar, previo requerimiento, con el Ministerio Público en la investigación del delito de robo de vehículos y al transporte público y de carga;
- XIX.** Recopilar datos para identificar los puntos vulnerables en el territorio estatal sobre robo de vehículos, a fin de establecer estrategias que permitan la disminución de la incidencia delictiva en esta materia;
- XX.** Elaborar estadísticas y mapas de incidencia sobre robo de vehículos y al transporte para determinar las acciones operativas y disuasivas, tendientes a la disminución e identificación de puntos de mayor vulnerabilidad;
- XXI.** Registrar y actualizar permanentemente la información contenida en los sistemas de seguridad pública estatal y nacional, respecto a las bases de datos, en materia de vehículos con reporte de robo y de aquellos que se encuentren involucrados en actos constitutivos de delitos y los relacionados con el robo al transporte público y de carga;
- XXII.** Fomentar y orientar, a la población mexiquense, una cultura de prevención del robo de vehículos, transporte público y carga, así como, en el supuesto de la transacción comercial de los mismos, a que se tomen las precauciones indispensables para verificar la procedencia lícita de los vehículos;
- XXIII.** Supervisar que los Servidores Públicos a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;
- XXIV.** Supervisar el mantenimiento preventivo, correctivo y en su caso, gestionar el reemplazo de los equipos utilizados en vehículos destinados para tales efectos;
- XXV.** Verificar que los Servidores Públicos bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, pongan a disposición de la autoridad competente a las y los detenidos o los bienes asegurados bajo su custodia



y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas;

XXVI. Actualizar permanentemente la base de datos de los vehículos con reporte de robo, para proporcionar información a los Servidores Públicos de campo y establecer acciones para su recuperación, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Subsecretario de Policía Estatal y el Secretario.

Artículo 26. Corresponden a la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares las atribuciones siguientes:

I. Recabar la información socio-ambiental que se requiera, en términos de la normatividad aplicable en la materia, para emitir la opinión técnica respecto de los riesgos procesales;

II. Evaluar los riesgos procesales para la determinación de las medidas cautelares;

III. Verificar la información recabada a través de diversas fuentes públicas y privadas, relacionadas con las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso;

IV. Elaborar la opinión técnica de la o del imputado con base en los principios de confidencialidad, idoneidad, imparcialidad, neutralidad, objetividad y proporcionalidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Hacer del conocimiento de las partes intervinientes en un proceso penal, la opinión técnica que al efecto se realice y que pueda incidir en la imposición, modificación o que deje sin efectos la medida cautelar o las condiciones impuestas durante la suspensión condicional del proceso;

VI. Ejecutar las medidas cautelares diversas a la prisión preventiva y de garantía económica, así como supervisar, vigilar y coordinar la ejecución del resto de las medidas cautelares, así como las condiciones impuestas por el Órgano Jurisdiccional durante la suspensión condicional del proceso, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

VII. Establecer vínculos de comunicación y coordinación permanente con autoridades judiciales y administrativas, de los tres órdenes de gobierno y de las demás entidades federativas para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Llevar un registro por cualquier medio fidedigno, de las actividades necesarias que permitan tener certeza del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones impuestas, ya sea por medida cautelar o por suspensión condicional del proceso;

IX. Realizar visitas domiciliarias para la verificación de información y para la supervisión de la o del imputado;

X. Solicitar y proporcionar información a las unidades administrativas homólogas existentes en las demás entidades federativas, encargadas de ejecutar, controlar y vigilar las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso dictadas por el Órgano Jurisdiccional;

XI. Implementar y administrar la base de datos relativa a las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso;



XII. Comunicar, a las partes del proceso jurisdiccional, cualquier irregularidad que se presente de manera inmediata;

XIII. Formular reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones a cumplir durante la suspensión condicional del proceso, cuando sea procedente en términos de ley;

XIV. Solicitar la intervención y apoyo de las Instituciones Policiales para el debido cumplimiento de las medidas cautelares y de las condiciones de la suspensión condicional del proceso;

XV. Realizar la colocación de los localizadores electrónicos a las o los imputados y personas beneficiadas de libertad condicionada, así como llevar a cabo su monitoreo, cuando el Órgano Jurisdiccional así lo ordene, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XVI. Supervisar las medidas cautelares, obligaciones procesales impuestas por la suspensión condicional del proceso y los acuerdos preparatorios de cumplimiento diferido, dictados por el Órgano Jurisdiccional a adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XVII. Proponer a su superior jerárquico la suscripción de convenios de colaboración con instituciones u organizaciones públicas o de la sociedad civil, a fin de llevar a cabo la supervisión de las condiciones impuestas por el Juez, en los que se establezcan los fines de la colaboración en funciones de supervisión, así como las facultades de las partes firmantes, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y las que le encomiende el Subsecretario de Policía Estatal y el Secretario.

Artículo 27. Corresponden a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social las atribuciones siguientes:

I. Planificar, organizar, coordinar y dirigir la política criminológica penitenciaria relativa al tratamiento de las Personas Privadas de su Libertad;

II. Proponer al Subsecretario de Control Penitenciario, los proyectos de reglamentos interiores, circulares y demás disposiciones administrativas conforme a las que habrán de regirse los Centros;

III. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los Centros;

IV. Proporcionar a solicitud de las autoridades competentes, las constancias de antecedentes que obren en los expedientes de las Personas Privadas de su Libertad;

V. Vigilar a través de las y los directores de los Centros, que las Personas Privadas de su Libertad participen en las actividades terapéuticas y se practiquen con oportunidad los estudios que determinen la evolución de su tratamiento;

VI. Coordinar visitas de supervisión a los Centros, para evaluar las funciones y actividades de seguridad y custodia, dando cuenta de ello al Subsecretario de Control Penitenciario;

VII. Vigilar la distribución, traslado, custodia y tratamiento de las Personas Privadas de su Libertad en los Centros;

VIII. Supervisar las acciones que deriven de los convenios y acuerdos de colaboración, que celebre la Secretaría en materia penitenciaria y de reinserción social con instancias gubernamentales, así como con instituciones académicas, asociaciones culturales, deportivas y sociales para el mejor cumplimiento de sus fines;



- IX.** Formular políticas y estrategias orientadas a fortalecer el Sistema de Justicia para Adolescentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, garantizando los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les imputen o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- X.** Recibir, analizar, formular y calificar, las solicitudes de indulto con base en los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Indulto del Estado de México;
- XI.** Llevar a cabo la sustanciación del indulto dentro de los plazos y términos establecidos, así como, integrar el expediente respectivo, con base en los requisitos establecidos en la Ley de Indulto del Estado de México;
- XII.** Proponer al Subsecretario de Control Penitenciario las políticas y métodos para la prevención de la antisocialidad y de la reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Evaluar y coordinar permanentemente los programas, proyectos, actividades, controles y el funcionamiento general de las Unidades Administrativas bajo su adscripción;
- XIV.** Promover el desarrollo de políticas interinstitucionales en coordinación con organismos públicos, privados y sociales afines en materia de prevención y reinserción social, con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo de los planes y programas;
- XV.** Formular y ejecutar, previa autorización del Subsecretario de Control Penitenciario, programas y acciones de educación especial para las Personas Privadas de su Libertad, así como encauzarlos hacia actividades formativas y laborales que favorezcan su rehabilitación y reinserción socio familiar;
- XVI.** Emitir la autorización necesaria para que las Personas Privadas de su Libertad de otras entidades federativas, reciban el tratamiento de reinserción que corresponda;
- XVII.** Proponer, al Subsecretario de Control Penitenciario, estrategias y políticas que permitan mejorar las condiciones de las Personas Privadas de su Libertad en los Centros y una vez autorizadas, llevar a cabo su ejecución;
- XVIII.** Establecer, desarrollar y evaluar, de manera periódica, las acciones y estrategias que permitan eficientar el proceso de reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad, a fin de mantener baja reincidencia delictiva;
- XIX.** Promover la participación de instituciones privadas y sociales estatales, nacionales e internacionales para establecer y ejecutar programas y estrategias a fin de fortalecer la industria penitenciaria en los Centros;
- XX.** Implementar con las instancias correspondientes, mecanismos jurídicos que permitan el externamiento de las Personas Privadas de su Libertad, para fortalecer los programas técnicos que coadyuven a la despresurización penitenciaria;
- XXI.** Ejecutar programas y acciones orientadas a mejorar los espacios físicos, el ambiente y la estructura de los inmuebles de los Centros;
- XXII.** Proponer programas, proyectos y acciones para el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria;



- XXIII.** Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades que establezca para la Secretaría, el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XXIV.** Supervisar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, capacitación y adiestramiento del personal que ingrese a laborar al Sistema Penitenciario en la Entidad;
- XXV.** Establecer sistemas y mecanismos logísticos, operativos y tecnologías para fortalecer la seguridad de acuerdo a las necesidades y características de los Centros, a fin de garantizar su estabilidad y control;
- XXVI.** Canalizar a las y a los adolescentes a servicios sociales de asistencia públicos o privados en materia de salud, educación, vivienda, apoyo jurídico y de adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, cuando la modalidad de la medida cautelar, de la suspensión condicional del proceso o la medida de sanción impuesta así lo requiera;
- XXVII.** Implementar, desarrollar y supervisar políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes;
- XXVIII.** Prevenir la comisión de conductas ilícitas, por medio de la correcta integración y análisis de la población de los Centros, con el objetivo de evitar vínculos delictivos en el interior y exterior, y erradicar intentos de evasión o fuga;
- XXIX.** Establecer, operar y vigilar los sistemas electrónicos y humanos dispuestos para el registro y control del acceso a los Centros, así como de los Servidores Públicos y, en su caso, personas dedicadas a la vigilancia y seguridad interna y externa;
- XXX.** Supervisar que los Servidores Públicos a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;
- XXXI.** Realizar el seguimiento y supervisión de las medidas de sanción no privativas y privativas de la libertad, dictadas por el Órgano Jurisdiccional a adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- XXXII.** Proporcionar servicios para la plena reinserción familiar y social de las personas adolescentes, en coordinación con las autoridades correspondientes y coadyuvantes que se considere conveniente;
- XXXIII.** Integrar una base de datos sobre las medidas de sanción no privativas y privativas de la libertad, dictadas por el Órgano Jurisdiccional a adolescentes, considerando las condiciones impuestas, para su seguimiento hasta su conclusión;
- XXXIV.** Vigilar que los Servidores Públicos bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, pongan a disposición de la autoridad competente a las y los detenidos o bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, ya sea por flagrancia o por detenciones realizadas;
- XXXV.** Verificar que en la implementación y aplicación de los mecanismos de asistencia técnica para los tratamientos de reinserción y rehabilitación, así como en la estancia de las Personas Privadas de su Libertad en las instituciones de reclusión, se asegure el respeto a sus derechos humanos;



XXXVI. Instruir, coordinar y vigilar los procedimientos de traslado de las Personas Privadas de su Libertad por orden de la autoridad competente, desde su ingreso a cualquier institución penitenciaria;

XXXVII. Verificar que los planes y programas de prevención y reinserción social, se apeguen a la normatividad establecida por la legislación vigente;

XXXVIII. Proponer, a la autoridad competente, el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada previsto en la legislación aplicable en la materia, previa emisión de los dictámenes correspondientes emitidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario;

XXXIX. Dirigir y coordinar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros;

XL. Supervisar que las áreas técnicas apliquen correctamente los tratamientos o asistencia técnica correspondientes a las Personas Privadas de su Libertad o a quienes gocen del beneficio de libertad anticipada;

XLI. Integrar y administrar el o los registros respectivos de información penitenciaria del Estado de México y brindar información a la autoridad que la solicite de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

XLII. Cumplir con los lineamientos normativos que rigen la operación de los Centros;

XLIII. Garantizar la seguridad y el orden en las salas de audiencia, evitando posibles incidencias, minimizando las situaciones de riesgo que se pudieran presentar, a fin de salvaguardar la integridad de los presentes, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia;

XLIV. Realizar el traslado, vigilancia y custodia de la o del imputado, acusado o sentenciado, que se encuentre privada o privado de su libertad en un Centro o institución médica, al lugar donde es requerida o requerido por el Juez, así como su regreso al mismo o al lugar que para tal efecto determine el Órgano Jurisdiccional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XLV. Instrumentar medidas para el control de ingreso de personas a las instituciones penitenciarias, así como difundir en medios internos de información escrita los artículos, objetos, accesorios y alimentos permitidos y no permitidos para su introducción en los Centros, y

XLVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Subsecretario de Control Penitenciario y el Secretario.

Artículo 28. Corresponden a la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial las siguientes atribuciones:

I. Formular políticas, propuestas, proyectos y estrategias para impulsar acciones de formación, profesionalización y especialización de los Servidores Públicos;

II. Elaborar propuestas de políticas relativas al reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, esquema de remuneraciones y prestaciones, profesionalización y terminación del servicio de los Servidores Públicos de las Instituciones Policiales;

III. Fortalecer los vínculos con el Centro de Control de Confianza del Estado de México y verificar que se apliquen los criterios mínimos que éste establezca en la evaluación y control de confianza de los Servidores Públicos;



- IV.** Elaborar las propuestas de políticas y lineamientos relativos a la Carrera Policial;
- V.** Generar los aspectos y contenidos que deberán aplicarse a la Secretaría, así como los procedimientos aplicables en materia de profesionalización;
- VI.** Plantear los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos de la Secretaría;
- VII.** Implementar programas de investigación y formación académica en materia policial;
- VIII.** Elaborar políticas y lineamientos en materia de desarrollo policial;
- IX.** Realizar los procedimientos que, en materia de régimen disciplinario, apliquen las Instituciones Policiales;
- X.** Coordinar la aplicación de criterios y lineamientos, para la elaboración e integración de programas derivados de la planeación estatal en materia de seguridad pública;
- XI.** Diseñar y desarrollar planes, programas y proyectos que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad pública;
- XII.** Establecer, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, un sistema de medición de indicadores de evaluación del desempeño y resultados de las Unidades Administrativas;
- XIII.** Formular propuestas para la planeación, programación y seguimiento de contenidos y acciones de formación, profesionalización y especialización de los Servidores Públicos, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;
- XIV.** Coordinar y dirigir la implementación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría;
- XV.** Dirigir el desarrollo de la planeación de la agenda institucional con base en la aplicación de herramientas de evaluación, diagnóstico y programación en el marco de la planeación estratégica, y
- XVI.** Establecer los requisitos de ingreso a la Secretaría a través del diseño de los perfiles de puesto y las convocatorias de ingreso; así como el proceso de selección en coordinación con el Centro de Control de Confianza;
- XVII.** Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Personal en su ámbito académico, de profesionalización y disciplinario en el que se identifiquen las quejas, denuncias y sanciones que se apliquen a los Servidores Públicos, a fin de contribuir al desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVIII.** Promover e impulsar una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género, y
- XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 29. Corresponden a la Dirección General de Información las siguientes atribuciones:



- I.** Contribuir con información útil para la política de seguridad pública, ayudando a combatir el delito y fortaleciendo la justicia en la Entidad;
- II.** Coordinar la integración de los registros de información penitenciaria, personal de seguridad pública, vehículos robados y recuperados, personas extraviadas o desaparecidas, y en materia criminal y los reportes de incidencia delictiva y víctimas del delito, entre otros;
- III.** Verificar la elaboración de mapas georreferenciales y geodelictivos, con la información que generan las Unidades Administrativas, a efecto de inhibir la comisión de delitos;
- IV.** Identificar con base en la información obtenida por las Unidades Administrativas, las zonas en las que se debe priorizar la implementación de programas de prevención y combate del delito;
- V.** Vigilar que los Servidores Públicos bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, pongan a disposición de la autoridad competente a las y los detenidos o los bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito;
- VI.** Supervisar que los Servidores Públicos a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria, hasta la iniciación de investigación por autoridad competente;
- VII.** Verificar la adecuada operatividad de las tecnologías a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría, y
- VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 30. Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Institucional e Innovación las siguientes atribuciones:

- I.** Generar una visión integral en los procesos de planeación, innovación y modernización institucional, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;
- II.** Generar procesos de información y georreferencia para las Unidades Administrativas y los organismos auxiliares de la Secretaría;
- III.** Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de sus recursos de información;
- IV.** Supervisar que se cuenten con los requerimientos necesarios para la adecuada operación de la Plataforma Mexiquense, a fin de dar cumplimiento a las condiciones requeridas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V.** Establecer los requerimientos de información a obtener en los procesos, a fin de cumplir con las necesidades para la formulación de políticas en materia de seguridad pública;
- VI.** Implementar y enlazar procesos automatizados y actualizados, tanto internos como externos, que permitan optimizar la operación y toma de decisiones en las diferentes áreas de la Secretaría y sus organismos auxiliares;
- VII.** Presentar, para la autorización del Secretario, propuestas de políticas y lineamientos que regulen y optimicen la implementación y explotación de la infraestructura y de los recursos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializados con que cuenten las Unidades Administrativas y organismos auxiliares, para el cumplimiento de sus atribuciones;



- VIII.** Establecer los lineamientos y cumplir con las características técnicas para lograr la conectividad a la Plataforma Mexiquense;
- IX.** Establecer los lineamientos que deben seguir las instituciones involucradas para el envío, suministro, intercambio y calidad de la información de manera oportuna, confiable y veraz;
- X.** Asegurar el oportuno suministro de la información a la Plataforma Mexiquense de acuerdo a la periodicidad, además de cumplir con los requisitos de calidad e integridad de la información;
- XI.** Establecer estrategias, protocolos y criterios técnicos que permitan la homologación de los registros y el intercambio de datos, vigilando la seguridad de las bases y el cumplimiento de los criterios para el acceso y actualización de las mismas;
- XII.** Administrar, integrar, homologar y gestionar los registros nacionales ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el intercambio de datos, vigilando la seguridad de la información y el cumplimiento de los criterios para el acceso y actualización de las mismas;
- XIII.** Definir, procesar y administrar las medidas de seguridad que permitan emplear la información contenida en las bases de datos interconectadas;
- XIV.** Autorizar y registrar la instalación de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública en la Secretaría y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV.** Autorizar y dar el soporte técnico necesario a la conexión de la infraestructura tecnológica y de sistemas de la Secretaría;
- XVI.** Emitir los dictámenes técnicos, para la actualización de tecnologías de la información o comunicación de las Instituciones Policiales;
- XVII.** Vigilar el funcionamiento y operación de la plataforma tecnológica, que soporte los sistemas de información de seguridad;
- XVIII.** Establecer los mecanismos que permitan en el ámbito de su competencia, la elaboración de los proyectos de manuales de usuario, técnicos y de operación de los sistemas tecnológicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XIX.** Establecer el esquema y los mecanismos para la homologación y estándares tecnológicos para la Secretaría y las Instituciones Policiales;
- XX.** Establecer los estándares para la implementación de tecnologías aplicables a la infraestructura tecnológica y de sistemas, incluyendo voz, datos, video, radio, medios digitales, enlaces, sistemas de posicionamiento global y las nuevas tecnologías que sean incorporadas;
- XXI.** Establecer y dirigir la implementación de herramientas en materia de telecomunicaciones que permitan la operación de los servicios de voz, datos y video que viajan por la red de la Secretaría;
- XXII.** Administrar, coordinar, supervisar y mantener, en el ámbito de su competencia, los servicios de radiocomunicación en la red estatal de radiocomunicación para las instituciones integradas a esta red de los tres órdenes de gobierno;



- XXIII.** Establecer los instrumentos y mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan la homologación de las tecnologías, para su interconexión con la infraestructura tecnológica de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XXIV.** Fijar las estrategias y líneas de acción generales que permitan investigar, desarrollar y difundir las arquitecturas y estándares en materia de informática y telecomunicaciones, a fin de desarrollar la innovación y homologación tecnológica en las Unidades Administrativas, y estar a la vanguardia en materia de soluciones informáticas en el área de seguridad pública;
- XXV.** Establecer estrategias, lineamientos y criterios rectores para la coordinación y administración de los sistemas de información y de interconexión de bases de datos, en las diferentes unidades responsables adscritas a la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- XXVI.** Emitir los dictámenes de viabilidad para la instalación de tecnologías de la información y comunicación en materia de seguridad, para las Instituciones Policiales, prestadores de servicios de seguridad privada o particulares;
- XXVII.** Regular la utilización de la información de seguridad pública obtenida por equipos y sistemas tecnológicos administrados por la Secretaría;
- XXVIII.** Asegurar que la información contenida en las bases de datos institucionales se mantenga protegida, confiable y disponible, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Actualizar permanentemente la información relacionada con los registros y bases de datos de la Plataforma Mexiquense para generar los reportes correspondientes;
- XXX.** Emitir los dictámenes correspondientes sobre los respaldos de los contadores del sistema, base de datos y configuración de equipos y sistemas tecnológicos;
- XXXI.** Proponer en el ámbito de su competencia, la aplicación de políticas y procedimientos de operación que permitan el funcionamiento y disponibilidad de los servicios tecnológicos de la Secretaría;
- XXXII.** Coordinar el establecimiento de procesos sistematizados para el desarrollo del Sistema Único de Información Criminal Estatal y de la Plataforma Mexiquense que permita el suministro e intercambio de información en materia de seguridad pública;
- XXXIII.** Establecer los acuerdos o bases de colaboración y transferencia de conocimientos con universidades, empresas y organismos nacionales e internacionales especializadas en materia de tecnologías de la información, para la implementación de soluciones tecnológicas relacionadas con necesidades informáticas, de telecomunicaciones y desarrollos tecnológicos en general, que contribuyan a la óptima operación de los servicios;
- XXXIV.** Coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos tecnológicos de que disponga la Secretaría;
- XXXV.** Suministrar la información requerida por las Unidades Administrativas que se lo soliciten dentro del ámbito de su competencia, cumpliendo con las disposiciones jurídicas en la materia, y
- XXXVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.



Artículo 31. Corresponden a la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas las atribuciones siguientes:

- I.** Fortalecer la participación ciudadana y la prevención del delito en el territorio mexiquense, mediante el establecimiento y la exacta coordinación de planes, programas y acciones, en el ámbito de su competencia;
- II.** Promover la vinculación de la Secretaría con la ciudadanía a través de reuniones que fortalezcan la cercanía con los grupos prioritarios;
- III.** Establecer las directrices de los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes, cuya finalidad es prevenir conductas antisociales y reducir los índices de inseguridad;
- IV.** Impulsar y fomentar la participación de los sectores público, social, privado y académico en temas relativos a la seguridad pública;
- V.** Impulsar y dirigir la elaboración de estudios de opinión pública, tendentes a captar la percepción social en materia de seguridad pública y sobre el desempeño institucional;
- VI.** Difundir los programas, acciones, resultados y demás información sobre el desempeño de la Secretaría;
- VII.** Dar seguimiento a las demandas y necesidades de la sociedad en materia de seguridad pública, por medio de políticas y estrategias de comunicación social;
- VIII.** Gestionar la autorización de las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones de la Secretaría;
- IX.** Promover y coordinar estudios de opinión pública que permitan obtener información sobre la percepción social en materia de seguridad pública para establecer parámetros sobre la actuación de la Secretaría;
- X.** Recopilar y analizar de manera permanente la información difundida en los medios masivos de comunicación, relacionada con las atribuciones de la Secretaría;
- XI.** Desarrollar e implementar programas y actividades tendientes a mejorar el proceso de comunicación interna y verificar que se lleven a cabo, en coordinación con las demás Unidades Administrativas;
- XII.** Registrar y controlar la información recopilada a través del monitoreo de medios de comunicación, a fin de que pueda ser consultada por las Unidades Administrativas que la soliciten o requieran;
- XIII.** Verificar el seguimiento a los programas y acciones implementadas en materia de seguridad pública, a través de la comunicación y vinculación permanente con los tres ámbitos de gobierno;
- XIV.** Establecer estrategias que promuevan la vinculación de la Secretaría con organismos empresariales, cámaras, organizaciones no gubernamentales, líderes de opinión, centros académicos, asociaciones y ciudadanía en general, en acciones, planes y programas de participación ciudadana, derechos humanos y prevención del delito;
- XV.** Establecer acciones para la difusión de información de la Secretaría en medios de comunicación masiva, impresos y electrónicos, con el objeto de darla a conocer a la opinión pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



XVI. Promover y verificar la integración y actualización permanente de la página web de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal de Gobierno Digital, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 32. Corresponden a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y a los mandos superiores, en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, ante los tribunales locales y federales, en que sean parte, con todos los derechos y obligaciones procesales que las leyes reconocen, en pleitos y cobranzas con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Secretario;

II. Brindar asesorías, rendir dictámenes, emitir opiniones y asistencia técnica jurídica al Secretario, así como a las Unidades Administrativas cuando lo soliciten;

III. Asistir jurídicamente a los Servidores Públicos en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber;

IV. Representar ante las instancias correspondientes a las Unidades Administrativas, así como a los Servidores Públicos que así lo soliciten, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Presentar ante la autoridad competente las denuncias respectivas por actos presuntamente delictivos cometidos en contra de la Secretaría;

VI. Atender y proporcionar asesoría a los municipios de la Entidad en relación a las solicitudes de transferencia de tránsito, a fin de que se cumplan los lineamientos vigentes establecidos;

VII. Coordinar la realización de acciones para la debida cumplimentación de acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría;

VIII. Procurar la unificación y congruencia del marco jurídico de esta dependencia, con el de la administración pública estatal;

IX. Participar, de manera conjunta con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

X. Formular, proponer y revisar los proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares y cualquier documento o disposición jurídica necesaria en el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Validar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos que pretendan suscribir el Secretario y los Titulares de las Unidades Administrativas;



- XII.** Revisar, elaborar y, en su caso, validar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Secretario y demás Unidades Administrativas;
- XIII.** Asesorar y patrocinar en las controversias en que tenga interés jurídico la Secretaría en los ámbitos civil, penal, laboral, contencioso administrativo, amparo y de cualquier índole legal;
- XIV.** Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Secretario, Oficial Mayor, los Subsecretarios o los Titulares de las Unidades Administrativas, tengan el carácter de autoridad responsable o tercero interesado, supervisar todas las etapas del proceso y suscribir los informes previos y con justificación, así como realizar promociones, concurrir a audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, desistirse y promover los incidentes y recursos, cuando la Secretaría o las Unidades Administrativas tengan el carácter de quejas o de terceros interesados y en general ejercitar todos los actos procesales inherentes que a dicha materia se refiera, hasta su conclusión;
- XV.** Tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos, así como elaborar a nombre de la Secretaría y de sus Unidades Administrativas, las denuncias y querellas que procedan;
- XVI.** Emitir opinión dentro de su ámbito competencial, respecto a las consultas que en materia jurídica le formulen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, así como las autoridades municipales y Unidades Administrativas, en materia de seguridad pública;
- XVII.** Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos de inconformidad interpuestos en contra de los actos y resoluciones del Oficial Mayor, los Subsecretarios y de los Titulares de las Unidades Administrativas, con excepción de los que se promuevan en contra de del titular del Órgano Interno de Control;
- XVIII.** Recopilar, analizar e integrar la información que se requiera para las comparecencias ante los órganos legislativos correspondientes, así como para los informes que deba rendir el Secretario;
- XIX.** Instruir y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión laboral de los Servidores Públicos de la Secretaría que correspondan;
- XX.** Fomentar el respeto de los Derechos Humanos entre los Servidores Públicos de las diversas Unidades Administrativas;
- XXI.** Dar respuesta a las peticiones que en materia de seguridad pública formulen las y los ciudadanos o los Servidores Públicos de manera pacífica y respetuosa al Gobernador, que le sean turnados para su atención;
- XXII.** Denunciar ante las instancias correspondientes el extravío o robo de armamento y municiones incluido en la Licencia Oficial Colectiva, así como del equipo policial asignado a los Servidores Públicos, para la aplicación de las sanciones administrativas o penales en términos de la legislación aplicable;
- XXIII.** Proveer el cumplimiento de las recomendaciones emitidas a la Secretaría por acuerdo de organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, así como atender y dar seguimiento hasta su conclusión a las quejas interpuestas;
- XXIV.** Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes propiedad del Gobierno del Estado de México, asignados a la Secretaría que se encuentren consignados ante las autoridades competentes;



- XXV.** Tramitar las solicitudes de autorización y revalidación de empresas de seguridad privada y emitir el dictamen correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Proponer al Secretario lineamientos y criterios legales para regular, coordinar y supervisar a los prestadores del servicio de seguridad privada;
- XXVII.** Realizar visitas de verificación y supervisión a las empresas de seguridad privada, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas de la materia, así como tramitar el procedimiento derivado de las mismas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- XXVIII.** Establecer, operar y controlar el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada, las bases de datos y los sistemas relativos al registro, control y seguimiento de los prestadores del servicio de seguridad privada;
- XXIX.** Instruir los procedimientos de revocación de las autorizaciones o revalidaciones, según corresponda, en los casos en que se hayan detectado irregularidades en el funcionamiento de las empresas de seguridad privada;
- XXX.** Desarrollar, en sus diferentes etapas, el desahogo de las garantías de audiencia a que tengan derecho los Servidores Públicos con atribuciones operativas, sujetos al procedimiento de remoción;
- XXXI.** Substanciar los procedimientos administrativos de remoción en contra de los Servidores Públicos operativos de la Secretaría;
- XXXII.** Otorgar, previa autorización del Secretario, el perdón en los casos en que la Secretaría resulte sujeto pasivo y previo pago de la reparación del daño correspondiente;
- XXXIII.** Requerir a las Unidades Administrativas, informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría en los juicios en que sea parte;
- XXXIV.** Requerir a las demás Unidades Administrativas, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable. En caso de omisión, podrá requerirla a través de su superior jerárquico o hará del conocimiento de la autoridad correspondiente la omisión del mismo;
- XXXV.** Establecer los criterios jurídicos a seguir en los diversos asuntos y controversias legales en los que intervenga la Secretaría;
- XXXVI.** Dirigir, asesorar y supervisar a las áreas auxiliares de su adscripción, en el trámite de los asuntos que les corresponda atender;
- XXXVII.** Elaborar los escritos de contestación de demanda en los juicios administrativos y fiscales que se ventilen en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los que sea parte la Secretaría;
- XXXVIII.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- XXXIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.



Artículo 33. Corresponden a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las atribuciones que en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación, transparencia, mejora regulatoria y desarrollo organizacional le corresponden a la Secretaría, con las Unidades Administrativas que la componen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Supervisar la integración de la información programática generada por las Unidades Administrativas, con el objeto de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México, así como a programas institucionales, sectoriales y especiales;

III. Instrumentar mecanismos de seguimiento y evaluación de los planes, programas institucionales, sectoriales y especiales, ejecutados por las Unidades Administrativas y proponer las recomendaciones preventivas y correctivas pertinentes;

IV. Vigilar y coordinar las acciones que permitan dar cumplimiento a las obligaciones que imponen las leyes generales y estatales en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por las Unidades Administrativas de la Secretaría;

V. Impulsar la clasificación de la información existente en los archivos de las Unidades Administrativas, cuando se cubran los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes generales y estatales de transparencia y seguridad pública;

VI. Coordinar y analizar los proyectos de reestructuraciones administrativas de la Secretaría, así como someterlos a consideración del Secretario, a fin de obtener el dictamen técnico favorable ante la Secretaría de Finanzas;

VII. Dirigir los trabajos y el seguimiento de acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia, Comité Interno de Mejora Regulatoria, Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, así como los que determine el Secretario;

VIII. Coordinar los trabajos para la integración y actualización del Manual General de Organización y de procedimientos de la Secretaría, que sustenten el quehacer institucional de la dependencia, y

IX. Las demás que le confieran otras jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 34. Corresponden a la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y organizar la operación de los procesos de evaluaciones de control de confianza, así como el seguimiento al registro de las y los aspirantes y Servidores Públicos de la Secretaría dentro de los sistemas de información policial;

II. Dar seguimiento al proceso de evaluación que deben de presentar las y los aspirantes a ingresar a la Secretaría, por medio de la coordinación de acciones con el Centro de Control de Confianza del Estado de México;

III. Establecer y mantener en operación los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan recopilar información para la elaboración de los procesos de evaluaciones de control de confianza;



- IV.** Establecer y coordinar mecanismos de comunicación e intercambio de información con las Unidades Administrativas, para contar con la información necesaria para los procesos de evaluaciones de control de confianza, con la finalidad de emitir documentos de análisis;
- V.** Controlar y dar seguimiento dentro de los sistemas de información, a las o los aspirantes y Servidores Públicos de la Secretaría, para la elaboración de políticas y estrategias en materia de evaluaciones de control de confianza, y
- VI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 35. Corresponden a la Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar los fenómenos delincuenciales de la Entidad, con la finalidad de generar productos de inteligencia que permitan instrumentar estrategias orientadas a la desarticulación de las bandas delictivas que operen en el Estado y en la región;
- II.** Elaborar y analizar las redes y vínculos criminales, a fin de generar acciones de inteligencia e investigación sobre delitos de alto impacto, en el Estado de México y entidades aledañas;
- III.** Implementar procedimientos de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de los delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos;
- IV.** Recopilar información en materia de seguridad pública, de bandas delictivas y grupos de carácter radical en la Entidad;
- V.** Procesar la información que se genere, determinando su tendencia, valor, significado e interpretación específica, para formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del Estado;
- VI.** Promover y dar seguimiento por sí o ante las instancias correspondientes sobre la atención de denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen en el Estado, utilizando medios electrónicos y tecnológicos;
- VII.** Analizar y establecer los factores que incidan en las amenazas o en los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos;
- VIII.** Integrar y mantener actualizada la base de datos de información criminal con la currícula de organizaciones y personas vinculadas con actos delictivos en el Estado;
- IX.** Plantear medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio mexicano;
- X.** Recopilar, analizar y explotar información de inteligencia, a fin de ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos, elaborando líneas de acción respecto a la incidencia delictiva emanada de denuncias ciudadanas o delitos cometidos dentro del territorio estatal;
- XI.** Fomentar y establecer la cooperación interinstitucional con las diversas dependencias y autoridades federales, estatales y municipales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación del orden público y amenazas al Estado;



- XII.** Implementar acciones que contribuyan a las investigaciones sobre incidencia delictiva en el Estado;
- XIII.** Analizar las estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales mediante procedimientos y métodos técnicos para generar líneas de acción en la Entidad;
- XIV.** Desarrollar la investigación y el análisis de información criminal para la generación de inteligencia y mapas geo-delictivos;
- XV.** Promover la participación de instancias internas y externas a la Secretaría, en la generación de información, con el objeto de integrar, operar y mantener el Sistema Estatal de Inteligencia Policial respectivo;
- XVI.** Asesorar a los sectores público, privado y social que lo requieran, y elaborar programas de prevención del delito;
- XVII.** Realizar conferencias, simposios, reuniones o cualquier otro tipo de capacitación, para que las y los ciudadanos eviten ser víctimas de los denominados delitos de alto impacto;
- XVIII.** Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con autoridades de los ámbitos federal, estatal, municipal e internacional para la formulación y ejecución de programas y acciones de inteligencia e investigación para la prevención del delito;
- XIX.** Participar en la investigación y persecución de delitos, cuando así lo solicite la autoridad competente;
- XX.** Priorizar las acciones de prevención de delitos de alto impacto;
- XXI.** Proporcionar, cuando así le sea requerido, el auxilio en las investigaciones policiales, con apoyo de los elementos científicos y tecnológicos disponibles;
- XXII.** Implementar acciones tendientes a la prevención y combate a los delitos de alto impacto en el Estado de México;
- XXIII.** Supervisar que los Servidores Públicos a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria, hasta la iniciación de la investigación por autoridad competente;
- XXIV.** Apoyarse de medios tecnológicos, laboratorios científicos y tecnológicos para la realización de investigaciones, a fin de coadyuvar al esclarecimiento de hechos;
- XXV.** Vigilar que los Servidores Públicos bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, pongan a disposición de la autoridad competente a las y los detenidos o los bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito;
- XXVI.** Realizar operativos que aseguren la obtención de información de inteligencia que permita ubicar, identificar, disuadir y combatir la comisión de delitos, mediante la aplicación de herramientas y recursos disponibles;
- XXVII.** Promover programas de capacitación para los Servidores Públicos de la Unidad Administrativa bajo su adscripción, a fin de mantenerlos actualizados, y



XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 36. Corresponden a la Unidad de Análisis Criminal las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el intercambio de información criminal con dependencias de los tres órdenes de gobierno, relacionadas con temas de seguridad pública, así como con instituciones que cuenten con información o tecnología complementaria;

II. Organizar y controlar la actualización de bases de datos que contengan información relevante para la elaboración de documentos de análisis delincencial para la prevención del delito;

III. Dirigir y validar el diseño de los mapas georreferenciados y documentos de análisis, basados en información de fuentes abiertas y cerradas, así como oficiales y no oficiales, como la denuncia ciudadana, a fin de apoyar en la toma de decisiones;

IV. Coordinar la elaboración y envío a las áreas operativas, de documentos de análisis estratégico, útiles para la toma de decisiones;

V. Dirigir, coordinar y establecer mecanismos de comunicación e intercambio de información en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social;

VI. Diseñar y elaborar estrategias en materia de prevención del delito y seguridad pública, por medio de la recopilación y procesamiento de información interinstitucional y de fuentes abiertas, pertinentes y oportunas;

VII. Elaborar matrices sobre la incidencia delictiva a nivel estatal, regional y municipal, con la finalidad de presentarlas en las reuniones periódicas de evaluación y darlas a conocer a las autoridades encargadas de la seguridad pública para la identificación y respuesta de la problemática delictiva;

VIII. Organizar y elaborar documentos con información procedente de instituciones académicas y de grupos de la sociedad civil organizada, para generar documentos sociopolíticos que apoyen la toma de decisiones;

IX. Determinar los factores sociopolíticos, económicos y demográficos que inciden en la comisión de delitos, por zonas, regiones, municipios y por tipo de delitos, que coadyuven en la toma de decisiones;

X. Organizar y elaborar documentos con la información generada por instituciones de los sectores público, privado o social; unidades administrativas o dependencias involucradas en temas de seguridad pública, a fin de contar con elementos o herramientas que coadyuven a la prevención de conflictos en el Estado;

XI. Organizar y elaborar documentos con información de organizaciones y grupos actuantes en el Estado, a efecto de dar seguimiento a los eventos más relevantes, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 37. Corresponden a la Coordinación de Ayudantías las atribuciones siguientes:

I. Definir, organizar y supervisar la logística requerida para garantizar la seguridad del Gobernador y funcionarios estatales y federales que se le encomiende, así como a cuerpos diplomáticos nacionales



- o extranjeros durante su estancia en la Entidad, durante su traslado, desarrollo y conclusión de eventos o actos oficiales en los que se encuentre presente el Gobernador o cuando lo determine;
- II.** Ejecutar la planeación logística y el monitoreo en zonas donde esté presente el Gobernador con funcionarios estatales, federales y cuerpos diplomáticos durante su estancia en la Entidad, con motivo de actos oficiales, eventos y giras de trabajo;
- III.** Coordinar acciones en materia de seguridad con las dependencias e instancias competentes, a efecto de garantizar que las actividades del Gobernador se desarrollen conforme a lo previsto;
- IV.** Establecer los protocolos de control para la seguridad del Gobernador, monitoreando los traslados antes, durante y después de cada evento al que asista, a fin de garantizar su integridad;
- V.** Determinar los protocolos de control operativo para el personal asignado a los dispositivos de seguridad de cada acto y evento que preside el Gobernador y demás funcionarios del Gobierno que se le encomiende;
- VI.** Coordinar la planeación e implementación de acciones, con autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal, tendientes a salvaguardar la integridad física del Gobernador y de las y de los funcionarios que se le encomiende;
- VII.** Coordinar las acciones de verificación y monitoreo del servicio de transporte terrestre, aéreo y marítimo a utilizar para el traslado del Gobernador, a fin de que éstos cumplan con los protocolos de seguridad establecidos, y
- VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Subsecretario de Policía Estatal y el Secretario.

Artículo 38. Corresponden a la Coordinación de Grupos Tácticos las atribuciones siguientes:

- I.** Generar líneas de acción táctica, conforme a las disposiciones aplicables, a fin de combatir grupos y organizaciones dedicadas a la comisión de delitos, para fortalecer el trabajo de las áreas operativas y coadyuvar a la definición de estrategias y toma de decisiones;
- II.** Realizar patrullajes de cuadrantes, en coordinación con los tres niveles de gobierno, con enfoque a las áreas de mayor índice delictivo;
- III.** Ejecutar acciones, en el ámbito de su competencia, con la información de la respectiva área de inteligencia, para conocer patrones de estructura, logística, modus operandi y vínculos delictivos, a fin de detectar e identificar actores y organizaciones delictivas;
- IV.** Promover la investigación sobre las causas de la criminalidad, procurando disminuir las oportunidades para cometer delitos;
- V.** Atender, de primera instancia, las problemáticas sociales relacionadas con el fenómeno delictivo;
- VI.** Coordinar las acciones para la protección de la integridad física de las personas en circunstancias de alto riesgo, mediante el desarrollo de los operativos de despliegue táctico necesarios;
- VII.** Dirigir el desarrollo de operaciones tácticas especializadas para neutralizar organizaciones criminales y redes de delincuencia organizada;



- VIII.** Fomentar acciones para preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima u ofendido, aplicando medidas específicas de seguridad, ante la detección de riesgos que potencialicen una nueva agresión;
- IX.** Neutralizar factores de riesgo, manteniendo un seguimiento que permita verificar y evaluar la condición de seguridad de la víctima u ofendido;
- X.** Establecer la coordinación con las Unidades Administrativas de seguridad pública, inteligencia y análisis criminal de la Secretaría, con la finalidad de diseñar estrategias de neutralización y combate de grupos criminales y redes de delincuencia organizada;
- XI.** Asistir y auxiliar en los casos en los que se presenten fenómenos naturales y actividades delictivas que pongan en riesgo a la población de la Entidad;
- XII.** Coadyuvar en la búsqueda y rescate de personas extraviadas y en aquellos casos que exista un riesgo a la integridad de las personas por la comisión de delitos de alto impacto;
- XIII.** Verificar que sus instalaciones cuenten con las medidas necesarias para el cuidado del armamento asignado;
- XIV.** Verificar que los Servidores Públicos de su adscripción, cuenten con los medios de transporte necesarios para efectuar su labor con mayor eficacia, y
- XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Subsecretario de Policía Estatal y el Secretario.

Artículo 39. Corresponden al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar la revisión física de los recursos materiales, humanos y técnicos con que cuenten los municipios, a efecto de determinar si éstos cumplen con los requisitos necesarios para transferirles el servicio público de tránsito;
- II.** Atender, analizar y procesar información derivada de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, sistema de denuncia anónima, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los reportes respectivos;
- III.** Impulsar la homologación de los sistemas de atención de llamadas de emergencia en el Estado de México, a fin de reducir los tiempos de atención y mejorar la calidad del servicio prestado a la ciudadanía;
- IV.** Establecer y operar mecanismos para el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública, protección civil, prevención y reinserción social de los tres ámbitos de gobierno, según corresponda;
- V.** Operar y monitorear las imágenes de la red de videovigilancia estatal en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, coadyuvando con la prevención y combate del delito;
- VI.** Analizar y procesar la información obtenida de los sistemas tecnológicos con los que se cuenten, para realizar consignas operativas;
- VII.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información obtenida de los equipos y sistemas tecnológicos con los que se operan;



- VIII.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos;
- IX.** Actualizar permanentemente la información relacionada con los registros y bases de datos de los sistemas tecnológicos y generar los reportes correspondientes;
- X.** Capturar inicialmente en el Sistema Plataforma México, el Informe Policial Homologado, con el fin de obtener el número de referencia para el Registro Administrativo de Detenciones del Primer Respondiente;
- XI.** Elaborar y emitir los dictámenes técnicos de equipo, vehículos, tecnología, armamento y demás bienes necesarios en materia de seguridad para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como para las Instituciones policiales;
- XII.** Emitir los dictámenes de factibilidad técnica para la adquisición de bienes, servicios y proyectos con contenido tecnológico en materia de seguridad, que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como para las Instituciones Policiales, con la finalidad de asegurar que las herramientas tecnológicas a su servicio cuenten con altos estándares de calidad y cumplan con las condiciones y características requeridas para el desempeño de sus atribuciones;
- XIII.** Emitir dictámenes para la adquisición, reemplazo y ampliación de la infraestructura, sistemas tecnológicos y de comunicaciones, relacionados con las atribuciones de seguridad pública;
- XIV.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la operación del sistema digital de infracciones respectivo;
- XV.** Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Coordinar las acciones y actividades de la Unidad Interna de Protección Civil de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas, y
- XVII.** Las demás que les confieran otras disposiciones legales y administrativas y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 40. Corresponden a la Secretaría Técnica las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer mecanismos que permitan la coordinación entre las Unidades Administrativas;
- II.** Impulsar el desarrollo y operación de mecanismos de coordinación en los tres órdenes de gobierno, para el seguimiento de acuerdos y convenios del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública;
- III.** Coadyuvar para la elaboración de informes que se requieran en la Secretaría;
- IV.** Representar en su caso a la Secretaría ante las instancias y foros de seguridad pública que correspondan;
- V.** Fortalecer los mecanismos de coordinación, establecimiento y seguimiento de acuerdos con las y los presidentes municipales y en su caso, con las y los titulares de seguridad pública municipal;



VI. Requerir, registrar y sistematizar por cualquier medio, escrito o electrónico de comunicación a las autoridades municipales, la información necesaria para el seguimiento de la productividad policial;

VII. Establecer los mecanismos y dar seguimiento a los temas relacionados con violencia de género al interior y exterior de la Secretaría, así como a las acciones para atender la declaratoria de violencia de género, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 41. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 42. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría se podrán designar o establecer órganos colegiados, grupos de trabajo o comisiones, que se conformarán por los Servidores Públicos que se faculten para tales efectos, a quienes se les encomendará la atención de asuntos específicos y tendrán sus propias facultades para resolver sobre ciertas materias, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los acuerdos de creación respectivos, se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO IX DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 43. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 44. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por el Oficial Mayor o Subsecretario que designe. En las mayores de quince días hábiles, por el Servidor Público que designe el Gobernador.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo titular, el Gobernador podrá designar una o un encargado de despacho.

Artículo 45. El Oficial Mayor y los Subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por el Titular de la Unidad Administrativa que designen. En las mayores de quince días hábiles, por el Servidor Público que designe el Secretario.



En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo titular, el Secretario podrá designar una o un encargado de despacho.

Artículo 46. Las y los Titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe su superior jerárquico. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Secretario o, en su caso, el Oficial Mayor o Subsecretario.

Las y Los titulares de las direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe su superior jerárquico. En las mayores a quince días hábiles, por quien designe el Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentren adscritos.

En ausencias definitivas de los Titulares de las Unidades Administrativas, el Secretario, en su caso, nombrará al Servidor Público que ocupará provisionalmente el cargo hasta en tanto se designe al nuevo titular.

Artículo 47. A quien se designe como encargada o encargado del despacho tendrá las atribuciones inherentes al área en que sea designada o designado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de octubre de 2015.

TERCERO. Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, se tramitarán y resolverán, según corresponda, por las Unidades Administrativas que, en su caso, las sustituyan conforme a la estructura orgánica autorizada y a este Reglamento.

CUARTO. Las Unidades Administrativas realizarán las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento Interior.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

MARIBEL CERVANTES GUERRERO



(RÚBRICA).

| | |
|---------------------|--|
| APROBACIÓN: | 13 de mayo de 2019. |
| PUBLICACIÓN: | 14 de mayo de 2019. |
| VIGENCIA: | El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". |

REFORMAS

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman las fracciones LI y LII del artículo 14, la fracción XXXIV del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 17, las fracciones XIV y XV del artículo 39, y se adicionan la fracción LIII al artículo 14 y la fracción XVI al artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de agosto de 2020](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma la fracción IV del artículo 8, la fracción XLI del artículo 14 y el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 28; se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 28; y se derogan las fracciones VII y XXXIV del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de febrero de 2021](#), entrando en vigor el día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".